

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 2402

NOTIFICACION

No habiendo entregado don Eduardo Amores, Mellado vecino de Luque, dentro de los quince días improrrogables que señala el art. 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, el papel de pagos al Estado por derechos de las seis pertenencias demarcadas para su mina de hierro titulada *Vulcano*, número 3458, en el término de Luque, ha recaído en indicado expediente, con esta fecha, el siguiente

"Decreto. Visto el resultado de la anterior diligencia y lo acordado en el art. 64 de la ley de minas, se declara cancelado, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que ocupan las seis pertenencias en el mismo demarcadas; notifíquese este decreto al registrador don Eduardo Amores Mellado y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* para el general conocimiento."

Y para que le sirva de notificación en forma al interesado, como dispone el art. 40 del citado reglamento y á la vez para conocimiento de todos se publica en este periódico oficial.

Córdoba 7 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2403

Habiendo dejado don Manuel Montoro Paez, vecino de Almedinilla, trascurrir el término de los quince días improrrogables que concede el art. 56 del reglamento de minas vigente, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por derecho de las doce pertenencias demarcadas para su mina de hulla titulada *Nuestra Señora del Rosario*, número 3404, en término de Priego, ha recaído con esta fecha en indicado expediente el siguiente

"Decreto. En vista del resultado de la precedente diligencia y con mérito á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas, se declara cancelado, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno ocupado por las doce pertenencias demarcadas; notifíquese este decreto al registrador don Manuel Montoro Paez y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* para el general conocimiento."

Y para que al interesado le sirva de notificación en forma como previene el art. 40 del reglamento antes citado, se publica en este periódico oficial, sirviendo al mismo tiempo para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2431

Habiendo transcurrido el plazo que estaba señalado en la Circular número 1898, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 160, correspondiente al jueves 5 de Julio último, sin que se hayan presentado reclamaciones algunas acerca de la yegua y mula que, sin dueño colocado, se encuentran depositadas en el pátio exterior de este Gobierno civil, las cuales han sido apreciadas por el profesor Veterinario del Municipio de esta capital en la can-

tidade de 40 pesetas la yegua y 30 la mula; he tenido á bien disponer se saquen á pública subasta, que tendrá lugar el 16 del corriente, á las once de la mañana, en las oficinas del Cuerpo de Vigilancia y bajo la presidencia del Jefe de dicho Cuerpo, en la cantidad de tasación que entregará el rematante en el mismo acto de la subasta.

Córdoba 11 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2410

Repartimiento de defensa contra la filoxera, autorizado en el presupuesto ordinario de la provincia, respectivo al año económico de 1894 á 95. (Artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885.)

PUEBLOS	IMPUESTO
	Pescías
Adamuz	56 92
Aguilar	986 72
Alcaracejos	"
Almedinilla	20 23
Almodóvar	"
Añora	11 75
Baena	734 54
Belalcázar	92
Belmez	80
Benamejí	91 71
Blaquez	"
Bujalance	"
Cabra	1580 25
Cañete de las Torres	"
Carcabuey	1193
Carlota	"
Carpio	"
Castro del Río	58 76
Conquista	"
Córdoba	108 65
Doña Mencía	194 63

Dos Torres	46 36
Encinas Reales	20 64
Espejo	"
Espiel	456 98
Fernan Nuñez	"
Fuente la Lancha	53 44
Fuente Obejuna	81 38
Fuente Palmera	"
Fuente Tójar	"
Granjuela	"
Guadalcazar	"
Guijo	16
Hinojosa del Duque	544 82
Hornachuelos	18 90
Iznájar	84 51
Lucena	1148 47
Luque	14 07
Montalbán	"
Montemayor	46 97
Montilla	1224 24
Montoro	52 63
Monturque	68 56
Nueva Carteya	76 90
Obejo	23 25
Palenciana	15 30
Palma del Río	"
Pedro Abad	"
Pedroche	86
Posadas	169
Pozoblanco	"
Priego	1485 31
Puente Genil	30 93
Rambla	103 58
Rute	884
San Sebastián de los Ba-	"
llesteros	"
Santaella	"
Santa Eufemia	193 23
Torrecampo	216 82
Valenzuela	"
Valsequillo	"
Victoria	"
Villa del Río	"
Villafranca	"
Villaharta	"
Villanueva de Córdoba	325
Villanueva del Duque	11
Villanueva del Rey	560 03
Villaralto	"
Villaviciosa	987 74

Viso 25 79
Zuheros 120 42

14402 06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los municipios interesados y á fin de que ingresen en la Caja provincial las cuotas que en el anterior estado se señalan.

Córdoba 8 de Agosto de 1893.—El Presidente A., Rafael Serrano Lora.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2417

Terminado el periodo económico durante el cual ha venido desempeñando sus funciones administrativas la Junta de asociados últimamente nombrada, y debiendo procederse á la renovación por sorteo del personal que la constituye, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que dispone el artículo 5.º, título 2.º de la ley orgánica vigente, ha señalado en sesión de 1.º del actual, el número de secciones en que debe subdividirse la clase contribuyente, tanto por territorial, cultivo y ganadería, como por industrial y comercio, asignando el total de vocales que á cada una corresponde, en proporción á la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos los individuos, cuyos nombres designará después la suerte según y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, con objeto de que los interesados comprendidos en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público en la Secretaría municipal el señalamiento practicado que en resumen es como sigue:

TERRITORIAL

Primera sección.—La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo de ganadería, comprendidos bajo los números del 1 al 20.

Segunda sección.—La forman los contribuyentes por igual concepto, inscriptos bajo los números del 21 al 50.

Tercera sección.—La componen los anotados por el propio motivo á los números del 51 al 90.

Cuarta sección.—La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto que figuran á los números del 91 al 150.

Quinta sección.—La forman los que contribuyen por igual clase bajo los números del 151 al 220.

Sexta sección.—La componen los anotados por el propio concepto bajo los números del 221 al 300.

Séptima sección.—La constituyen los anotados por el propio concepto bajo los números del 301 al 410.

INDUSTRIAL

Octava sección.—La componen los que contribuyen como Abogados, Procuradores, Médicos Cirujanos, Farma-

céuticos, Agrimensores, Veterinarios, Lapidarios, Periodistas, expendedores de efectos de escritorio, Fotógrafos, Administradores de fincas de propiedad particular, Corredores, Agentes de negocios, empleados del Banco de España y Directores de establecimientos de enseñanza.

Novena sección.—La constituyen los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor en cuanto les alcanza la cuota contributiva.

Décima sección.—La forman los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, barberos, sombrereros, tintoreros, zapateros y vendedores de curtidos.

Undécima sección.—Los vendedores de carnes, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes, maestros de coches y coches en parada.

Duodécima sección.—Mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, confitares, aceñeros y semilleros.

Décimatercera sección.—Vendedores de quincalla y mercaderes de tejidos.

Décimacuarta sección.—Banqueros, Comerciantes, prestamistas, fabricantes de fósforos, cal y yeso, pólvora, expendedores de carbón, plateros y relojeros.

Décimacuinta sección.—Guarnicioneros, albardoneros, torneros, herreros, mueblistas, torceleros, carpinteros, madereros y vendedores de pianos.

Número de vocales asignados á cada sección según el importe total de las cuotas que satisfacen los individuos comprendidos en las mismas.

Sección 1.ª, ocho vocales.

Sección 2.ª, siete vocales.

Sección 3.ª, tres vocales.

Sección 4.ª, dos vocales.

Sección 5.ª, dos vocales.

Sección 6.ª, un vocal.

Sección 7.ª, un vocal.

Sección 8.ª, un vocal.

Sección 9.ª, tres vocales.

Sección 10, un vocal.

Sección 11, un vocal.

Sección 12, un vocal.

Sección 13, dos vocales.

Sección 14, un vocal.

Sección 15, un vocal.

Total, 35 vocales.

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercios, comprendidos en la sección correspondiente al mayor concepto con que contribuyen, pueden optar á la que más le convenga, si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscriptos y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyas individualidades no se expresen en los repartimientos, pueden también manifestar los nombres de los asociados para que, distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen, ingresen en la sección que corresponda con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica según dispone el artículo 67 de la ley, á fin de que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, puedan producir los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de Eguilior.

FUENTE TOJAR

Número 2414

Don José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy, del arrendamiento con exclusión de las especies de consumos comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, que se devenguen en esta localidad, durante el año económico corriente, se anuncia la tercera y última

que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día siguiente á los diez en que apareza inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la que se observaran las mismas formalidades y condiciones que para la anterior, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados á cada uno de los grupos de dichas especies.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 7 de Agosto de 1894.—José Matas.

Estadística

Sanidad

Núm. 2412

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	17 meses	Bronquitis
Santa Marina	Idem	Idem	6 años	Difteria
San Lorenzo	Varón	Soltero	20 meses	Gastro-enteritis
Catedral	Idem	Idem	6 años	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	5	Viruela
San Miguel	Idem	Idem	20 días	Eclampsia

Córdoba 8 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Manuel de Eguilior.

FUENTE OBEJUNA

Número 2415

Don Luis González Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal en uso de las facultades que le concede el artículo ochenta y cinco en su regla primera de la ley municipal, acordó la enagenación de la casa de su propiedad, situada en la calle Boyero de esta villa, señalada con el número diez; lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Ruiz Murillo; por la izquierda la de Cristóbal Pérez Onadrado, y por la espalda con Rafael Pozo Rodríguez; su fachada mide ocho metros por diez y nueve de fondo, consta de tres habitaciones, zanguan, cocina, cuadra y corral, y se halla inscrita á favor del Municipio en el Registro de la propiedad de este partido, libre de gravámenes, al folio ciento ochenta y seis del libro cuarenta y tres de esta villa, tomo ciento veinte y seis.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, he dispuesto sacar á pública licitación la casa descrita por la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas en que ha sido tasada por peritos, celebrándose la subasta y remate el día veinte y ocho del presente mes de Agosto á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó del que legalmente deba sustituirme y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto, el diez por ciento del ti-

po de la subasta y exhibir su cédula personal.

2.ª El remate se adjudicará al mejor postor, y éste ingresará dentro de tercero día el precio del remate, pudiendo exigir en el acto ó cuando á bien tenga, el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

3.ª Los gastos de dicha escritura, reintegro del expediente de subasta y derechos de los dos peritos tasadores de la finca, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Fuente Obejuna 8 de Agosto de 1894.—Luis González.

CORDOBA

Núm. 2418

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de nueva subasta para contratar el arrendamiento del arbitrio autorizado sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales y alquiler de los instrumentos de pesar y medir que con carácter de recurso ordinario figura en el presupuesto del año económico que transcurre, señalase para dicho acto público que se verificará en el despacho oficial de esta Alcaldía, el 19 del mes actual, de una á dos de su tarde, por el tipo de 36.966 pesetas 63 céntimos, y con sujeción á las tarifas y pliego de condiciones, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Cor-

poración, siendo indispensable para tomar parte en aquella que los proponentes consignen en la Depositaria de estos fondos municipales la suma de 1.848 pesetas y 34 céntimos, ó sea el cinco por ciento del tipo fijado para la subasta, en concepto de fianza provisional, y que las proposiciones se presenten durante el transcurso de dicha hora, en pliegos cerrados con la cédula personal del licitador, acompañada del resguardo que acredite la constitución del mencionado depósito, y formuladas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T. vecino de..., con cédula personal que acompaño á la vez que el resguardo que acredita haber constituido en depósito la cantidad señalada para tomar parte en esta subasta, enterado del pliego de condiciones y tarifa formados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para el arriendo de la cobranza del arbitrio autorizado sobre el uso obligatorio del peso público y alquiler de los útiles destinados á pesar y medir en este término municipal, con cuanto más corresponde al mismo servicio, y aceptando las cláusulas establecidas, se obliga á tomarlo á su cargo durante el tiempo que media hasta fin de Junio de mil ochocientos noventa y siete por la cantidad anual de tantas pesetas.

(Firma del proponente.)

Córdoba 9 de Agosto de 1894.—Manuel de Eguilior.

Núm. 2425

Debiendo enajenarse en subasta pública una caballería menor, valorada por el fiato en cuarenta pesetas, y que existe depositada en el fiato del Puente para responder á la multa impuesta á Juan Garrido Moreno por defraudación en el impuesto de consumos, se anuncia la celebración de aquel acto, que ha de tener lugar el Jueves 23 del actual, de dos á tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales, cuya caballería puede ser reconocida por los que traten de adquirirla, en el fiato en que se halla depositada.

Córdoba 9 de Agosto de 1894.—Manuel de Eguilior.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTOS

Número 2418

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios, autorizados por Real orden fecha 15 de Junio último,

para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

En la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten, llevándose á efecto lo que acuerde la Corporación municipal y la Junta.

Dado en San Sebastián de los Ballestos á 8 de Agosto de 1894.—Jnan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2430

IMPUESTO DE COBRANZA

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, se hace saber que la cobranza en cada pueblo ha de verificarse en los días que se detallan del corriente mes.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS	CONCEPTOS
Aguilar	Monturque	13 y 14	Urbana
Cabra	Zuheros	13	Idem
Fuente Obejuna	Graujaela	11 al 13	Idem
Hinojosa	Santa Eufemia	11 y 12	Rústica y urbana
Montoro	Montoro	20 al 24	Rústica
Posadas	Almodóvar	17 y 18	Rústica y urbana
	Hornachuelos	14 y 15	Urbana
Pozoblanco	Pozoblanco	23 al 28	Rústica

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en general; advirtiéndose que en los diez primeros días de Septiembre próximo podrán satisfacer también sus cuotas sin recargo en las cabezas de partido donde existe Recaudador, exceptuándose las zonas de Aguilar, Fuente Obejuna, Montoro y Pozoblanco, en que se recaudarán en los mismos pueblos por los Ayuntamientos Recaudadores.

Córdoba 11 de Agosto de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2374

Don José María Rey y Heredia, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Fernández, natural de Jaén, vecino de la Isla de San Fernando, de veinte y cuatro años, sin instrucción, soltero, y herrero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle de Leiva Aguilar, sin número, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por juegos prohibidos en la feria de esta capital en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, según lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia provincial, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Rey.—Por mando de S. S.ª, José Cabrera, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2375

EDICTO

Don Juan Rojas Espejo, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia por el presente, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos justificativos que dispone el art. 13 de citado reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en La Rambla á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Rojas por mandato de S. S.ª, Juan Aguilar.

MONTILLA

Núm. 2389

Don Diego Medina y García Juez de instrucción de este partido.

En causa que se instruye en este Juzgado por hurto contra Pedro Nolasco

Plantón y Plantón y Carlota Plantón Castro, he acordado publicar el presente, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Juan de Dios, el que se crea dueño de una ruca de los señores que al final se expresan sustraída el día treinta de Julio último, entre los terrenos de Bujalance y Castro, pudiendo recojerla previa justificación de preesistencia.

Dado en Montilla á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina y García.—Por mandato de S. S.ª, Licenciado José Molina.

Señas de la caballería

Una ruca ruca, lucera, de quince meses, con un metro diez céntímetros de alzada, sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 2390

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos individuos apodados el uno Escalero y el otro Zapito ó Gápito, vecinos de Ecija, en cuya ciudad no han sido encontrados, ignorándose su paradero, que en el mes de Noviembre del año último, día antes de San Andrés, estuvieron buscando trabajo en el cortijo de La Reina, término de Córdoba, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles cierta declaración en sumario que en el mismo se instruye por homicidio de Manuel Aguilar Muñoz, vecino que fué de la Carlota; bajo apercibimiento de que si asno lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S.ª, Antonio López del Moral.

CORDOBA

Núm. 2394

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, en nombre de don Teodomiro Ramírez de Arellano y Gutiérrez, vecino de Sevilla, empleado, mayor de edad, como marido y representante legal de doña Rafaela Díaz de Morales y Pérez de Barrada, sobre que se le declare heredera abintestato, en unión de las demás personas que también se dirán, de su hermana doña María de los Dolores Díaz de Morales y Pérez de Barrada, de estado soltera, mayor de edad, cuyo último domicilio fué en esta ciudad, la cual falleció en Sevilla, en donde accidentalmente re-

sidia, el día once de Mayo último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Las personas á cuyo favor se solicita la declaración de herederos son las siguientes: doña Francisca de Paula, doña Josefa y doña Isabel Diaz de Morales y Pérez de Barrada, por su propio derecho y los señores don Rafael, don Laureano y doña María de la Natividad Diaz de Morales y Magarín, en representación de su difunto padre don Juan Bautista Diaz de Morales y Pérez de Barrada, doña María de la Purificación Cabezas y Diaz de Morales, en representación de su difunta madre doña María de la Concepción Diaz de Morales y Pérez de Barrada, y don Bernardo y don Rafael Herrera y Diaz de Morales, en representación de su señora madre, también difunta, doña María del Carmen Diaz de Morales y Pérez de Barrada.

Y al mismo tiempo que hago público la muerte sin testar de dicha señora, y el grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Sevilla.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El actuario, Félix Nogué.

LUCENA

Núm. 2332

Don Francisco Javier Sáiz y Cámps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que fueron dote de la memoria vincular fundada por el Doctor don Francisco Luis de Bruna y Rico, que fué natural de esta ciudad y Obispo electo de la de Guamanga, en testamento que por él otorgó su comisario don Miguel Román de Ahustia, en la ciudad de Los Reyes del Perú, el primero de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho, ante el Escribano Pedro Pérez Landero, del cual se halla un traslado en el protocolo de instrumentos públicos que autorizó en mil seiscientos noventa y dos, el que lo fué de esta población don Juan de César Quesada, llamando en primer lugar al disfrute de dicha memoria, á su hermana doña Clara de Morales y Medina Rico, monja en el Monasterio de Santa Ana, y despues á sus parientas mas cercanas, prefiriendo la mayor á la menor, y la huérfana á la que no lo fuere, y que si se casare alguna de las que sucedieren y tuviera hijas legítimas, se repartiése entre las que fueren, con exclusión de varones, con la circunstancia de que á falta de mugeres parientas, se convertiría en capellanía de legos, con cargo de doscientas misas, que gozarían los parientes mas cercanos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo,

en el término de dos meses, á contar desde la fecha, de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo mandado en el juicio correspondiente, promovido por doña María de Araceli Muriel y Sánchez, ostentando los derechos que á la inmediación de referida memoria correspondían á Sor María Cabeza y Espino, monja que fué del convento de Santa Clara de esta dicha ciudad.

Dado en Lucena á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Javier Sáiz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 2359

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio que se instruyen contra don Pedro de la Hoz y García, como marido de doña Manuela de los Santos Reyes, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- | | Pts. Cts. |
|--|-----------|
| 1.ª Una suerte de tierra olivar, al partido de la Cruz blanca, de este término, con cabida de tres aranzadas, y linda á Levante y Sur con otro de los herederos de doña Concepción Aguilar Arjona; á Poniente otro de doña María de la Sierra París, y al Norte otro de don Joaquín Coello y pedriza de doña María Vicenta Corpas, valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas | 450 |
| 2.ª Otra suerte de tierra calma, que antes fué olivar, al partido de Jarca, de este término, con cabida de siete y cuarta aranzadas; que linda á Levante con hazas de los herederos de don Joaquín Coello; al Norte y Poniente tierras de don Francisco Javier Alvarez, y al Sur con el camino de la Merced, valorada en doscientas setenta y una pesetas | 271 |
| 3.ª Un pedazo de tierra calma, con cabida de cuatro y cuarta aranzadas, situada al partido del Becerril, de este término; que linda á Oriente con tierra de José Vilaplana y olivar de José Parías; al Norte tierras de Antonio Avila; á Poniente la de los herederos de Tomás de Castro Caballero, y al Sur la servidumbre nombrada de la Gallombilla, valorada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos | 212 50 |
| 4.ª Y otra suerte de tierra, en dicho partido y término, con cabida de tres aranzadas; que linda á Oriente olivar de don Antonio Candelas; al Norte tierra de José Lama; á Poniente tierras de una capellanía, y al Sur la carretera de Priego, valorada en cien- | |

to ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187 50

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día veinte y siete del corriente mes, á las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, previniéndose que sus títulos supletorios se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, debiendo consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Cabra á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: José Soler.

Recaudación del contingente provincial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2419

Aviso

Para dar cumplimiento á la prevención 4.ª de la condición 6.ª del contrato para la cobranza del reparto provincial y atrasos, autorizado por Real orden de 27 de Junio último, se participa á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben ingresar la cantidades que por separado se les dá á conocer, en las oficinas recaudatorias los días 15 al 20 del presente mes, establecidas á cargo de los señores que se designan y en los puntos, sitios y horas que se detallan al pié.

Lo que se publica oficialmente para conocimiento de los mismos.

Córdoba 8 de Agosto de 1894.—Los Contratistas de la Recaudación del Contingente provincial, Pedro López é hijos.

Aguilar.—Don Francisco Alguacil Linares, de 10 á 4.

Puente Genil.—Don Pedro de Ariza, de 8 á 2.

Baena.—Don Eduardo Romero, Sánchez Guerra número 24, de 10 á 4.

Belmez.—Don Amador Vázquez, Plaza del Santo, de 10 á 4.

Bujalance.—Don Julián Pozo, Ancha 17, de 8 á 2.

Cabra.—Don Ricardo Blanco, Martín Belda 9, de 9 á 3.

Córdoba.—Don Pedro López é hijos, Pedro López 14, de 10 á 4.

Hinojosa.—Don Manuel Antón Blasco, Corredera 15, de 7 á 1.

Lucena.—Don Francisco Sánchez Franco, San Pedro 16, de 10 á 4.

Montilla.—Don Juan Bautista Pérez, Corredera 17 y Herradores 2, de 10 á 4.

Montoro.—Francés Hermanos, de 8 á 2.

Palma.—Don Juan Almenara, José López 5, de 10 á 4.

Pozoblanco.—Don Florencio Cabrera, de 10 á 4.

Priego.—Don Pablo Luque y Compañía, de 10 á 4.

Rambla.—Don Angel Blanco, Llano del Paseo 10, de 9 á 3.

Rute.—Don Manuel Villén é hijos, Pilar 5, de 9 á 3.

Sección de anuncios

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín", de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba",

Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.